

CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representado en este acto por el señor Vice-Gobernador de la Provincia Prof. Alberto Gregorio CAVERO y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, representada en este acto por el señor Director Nacional Escrib. Mariano Alberto DURAND, se conviene celebrar el presente Convenio de Complementación de Servicios entre la "DIRECCION GENERAL DE RENTAS" en adelante la DIRECCION GENERAL y el Organismo Nacional nombrado precedentemente en adelante la "DIRECCION NACIONAL", con la finalidad de brindar un mejor servicio a quienes realizan trámites respecto de automotores en el Territorio de la Provincia de La Rioja, instrumentando mecanismos regulares de intercambio de información y un sistema de recaudación de Impuestos Provinciales a los Automotores y de Sellos que estará a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la DIRECCION NACIONAL, bajo las siguientes cláusulas:-----

ARTICULO 1º.- Los Registros Seccionales percibirán en sus propias sedes los importes correspondientes a los Impuestos Provinciales de Sellos y del Automotor, correspondientes a los trámites que se detallan en el presente Convenio y de acuerdo a la información suministrada por la Dirección General.-----

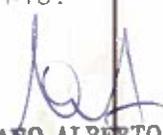
ARTICULO 2º.- La Dirección Provincial deberá suministrar un informe de la deuda del Impuesto a los Automotores que registra cada vehículo conforme a la solicitud individual que entregará cada Registro Seccional en las Oficinas de la Dirección Provincial que para cada caso se indique en el Anexo I del presente Convenio, respecto de los trámites en la forma y el plazo especificado en el Anexo II.-----

ARTICULO 3º.- El informe de la Dirección Provincial contendrá la liquidación de la deuda del Impuesto a los Automotores con vencimiento dentro de los 15 días de su expedición, y que constituirá el único documento válido para el cobro de la misma por el Registro Seccional, al cual se faculta a percibir dicho importe conforme las cláusulas del Anexo III de este Convenio.-----

ARTICULO 4º.- El Registro Seccional perfeccionará el trámite de inscripción en los plazos que la normativa del automotor contemple.-----

-----La Documentación registral no podrá ser entregada al usuario sin previo pago del Impuesto al Automotor adeudado, salvo que la liquidación de deuda prevista en la cláusula anterior no fuera evacuada dentro del plazo previsto en el Anexo II, que el contribuyente se negare a abonar el importe a tributar o que la liquidación emitida informare como impago períodos cuyo pago hubiera sido acreditado ante el Registro Seccional. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades emergentes para el contribuyente conforme a las normas fiscales pertinentes.-----

ARTICULO 5º.- La rendición de las sumas recaudadas en concepto de Impuesto a los Automotores, así como el suministro de la información pertinente, se hará conforme con los requisitos y en los plazos que se establecen en el Anexo IV de este Convenio.-----


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Prof. ALBERTO GREGORIO CAVERO
VICE-GOBERNADOR
E/Ejercicio Poder Ejecutivo

//2..

ARTICULO 6°.- Respecto del Impuesto a los Automotores los Encargados de los Registros Seccionales actuarán como Agentes de Percepción sujetos a las penalidades de terminadas en el Código Fiscal, salvo que no percibiera el impuesto conforme las excepciones contempladas en el segundo párrafo del Artículo 4° del presente.-----

ARTICULO 7°.- Los Registros Seccionales actuarán conforme a lo previsto en el presente Convenio, como agentes de percepción del Impuesto de Sellos (que graba los contratos de transferencias de automotores y prenda sobre automotores), encontrándose sujetos a las penalidades que determina el Código Fiscal.-----

ARTICULO 8°.- Ante casos de incumplimiento por parte de los Registros Seccionales, La DIRECCION NACIONAL intervendrá con la finalidad de aplicar o recabar las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.-----

ARTICULO 9°.- Se faculta a la DIRECCION NACIONAL y a la DIRECCION PROVINCIAL para que en forma conjunta modifiquen, reemplacen o amplíen los Anexos del presente Convenio.-----

ARTICULO 10.- Se faculta a la DIRECCION PROVINCIAL a inspeccionar la información obrante en los Registros Seccionales a fin de efectuar los controles que estime pertinentes, vinculados con las prestaciones establecidas por el presente Convenio y sus Anexos. LA DIRECCION PROVINCIAL pondrá en conocimiento de la DIRECCION NACIONAL el resultado de tales controles.-----

ARTICULO 11.- La DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION PROVINCIAL deberán intercambiar toda la información que permita comprobar el correcto funcionamiento del presente Convenio.-----

ARTICULO 12.- Se faculta a la DIRECCION NACIONAL y a la DIRECCION PROVINCIAL para que en forma conjunta establezcan las fechas para que el sistema previsto en éste Convenio tenga aplicación en las distintas jurisdicciones conforme Anexo 1.-----

ARTICULO 13.- El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, prorrogándose automáticamente por igual lapso en los períodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes notificadas fehacientemente a la otra con una antelación mínima de noventa (90) días corridos.-----

En la Ciudad de La Rioja, Provincia del mismo nombre a los veintiun días del mes de Junio del año mil novecientos ochenta y nueve.-----


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Prof. ALBERTO GREGORIO CAVERO
VICE-GOBERNADOR
E/Ejercicio Poder Ejecutivo

EL PODER EJECUTIVO
PROVINCIAL

OFICINAS EMISORAS Y RECEPTORAS DE SOLICITUDES DE INFORMES DE DEBEAS

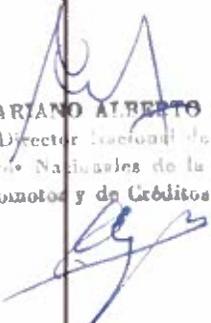
OFICINAS EMISORAS

Registro Seccional N° 1 - CHAMICAL

Registro Seccional N° 2 - CHILECITO

Registro Seccional N° 3 - LA RIOJA

Juan Facundo QUIROGA N° 1229


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

IMPUESTO DE SELLO - RECAUDACION - REPLICACION

- 1.- El Impuesto de Sellos que grava el contrato de transferencia de automotores y el contrato de prenda sobre automotores solo podrá ser abonado en el Registro Seccional donde corresponda efectuar el trámite de inscripción, siempre que dicho Registro se encuentre incluido en el sistema que se implemente. Sin embargo, se aceptarán los contratos de prenda, con relación a los cuales el Impuesto de Sellos fue abonado por Declaración Jurada, por intermedio de otros agentes de recaudación autorizados por la Dirección Provincial.
- 2.- El Registro Seccional correspondiente percibirá el Impuesto de Sellos cuando el usuario lo solicite o a más tardar en el momento de presentación del trámite.
- 3.- La Oficina de Distrito asignada según Anexo I, entregará bajo recibo en los Registros Seccionales que correspondan (con cinco días de anticipación a su entrada en vigencia) las tablas de aforo, actualización e interés a utilizar a los efectos del cálculo del Impuesto de Sellos. Si el Registro Seccional no hubiera recibido dichas tablas al momento de su entrada en vigencia, considerará prorrogada la última que le fuera entregada hasta el día posterior a la recepción de las nuevas tablas.
- 4.- Se considerará como fecha de operación del contrato de transferencia del automotor la de la última certificación de firmas de las partes involucradas, excluyendo la del cónyuge del vendedor. Cuando la percepción se realizare después de vencido el plazo para el pago del tributo se aplicará el índice de liquidación, multas e intereses que correspondiere desde dicha fecha hasta la de su efectiva percepción.
- 5.- En el caso del contrato de prenda la obligación tributaria nace en la fecha de celebración del mismo. En los casos de automotores 0 km. o de automotores usados que se vendan y se graben simultáneamente, la fecha de celebración del contrato prendario no podrá ser anterior a:
 - a) Para el 0 km. la fecha de la factura de la compra que figure en el Formulario "01".
 - b) Para el usado la fecha de la última certificación de firmas del contrato de transferencia. Cuando el cobro se realizare después de vencido el plazo para el pago del tributo se aplicará el índice de actualización que correspondiere desde dicha fecha hasta la de su efectiva percepción.
- 6.- Los Registros Seccionales percibirán el Sellado fiscal dejando constancia en el original y duplicado del "02" o contrato prendario, según el caso, median-

ALTAS Y BAJAS - SUMINISTRO DE INFORMACION

- 1.- En aquellos casos en que se presente un trámite de transferencia o cambio de radicación proveniente de otra provincia se procederá de la siguiente forma:
 - a) El usuario deberá presentar la baja como contribuyente de la Provincia de la que proviene y en su defecto los comprobantes de pago del Impuesto al Automotor de la jurisdicción anterior, correspondiente al año del cambio de radicación.
 - b) Asimismo se hará completar por el nuevo titular, el formulario de Declaración Jurada de Empadronamiento de Automotores (D.P.R.), al cual se le deberá adjuntar la baja de jurisdicción anterior o las fotocopias de los recibos mencionados en el punto precedente.
- 2.- Mensualmente el Registro Seccional proporcionará a la Dirección General, un listado de altas y bajas. En el capítulo de altas se consignarán todos los dominios que hayan ingresados al Registro, haciendo mención del Registro remite/te. Asimismo, se incluirán a dicho capítulo todas las inscripciones iniciales realizadas durante el período de que se trata, con expresa mención de los datos del Automotor, Titularidad y Domicilio. En el capítulo de bajas se consignarán las bajas producidas por cualquier causa con expresa mención del Registro de la nueva radicación, si correspondiere.
- 3.- Sin perjuicio de la información que semanalmente se suministrará la Dirección Nacional y la Dirección General de común acuerdo, establecerán cualquier otro tipo de intercambio de información que pueda requerirse.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Dirección Nacional de los
Registros de Bienes de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

CONVENIO MODIFICATORIO

En la Ciudad de La Rioja, a los 9 días del mes de Octubre de 1995, entre la Dirección General de Rentas, representada en este acto por el C.F.N. Carlos Alfredo Medina y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Creditos Prendarios, representada por el Director Nacional, Esc. Mariano Alberto Durand, haciendo uso de las facultades que le confiere el Art. 9º del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Creditos Prendarios con fecha 21 de Junio de 1989, convienen en modificar los Anexos I, II, III, IV y V, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

[Handwritten signature]
RICARDO J. BERGER
Jefe Dpto. Rentas
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

OFICINA DE REG. NAC. PROP. AUT. Y C. PREND.
RECIBIDO EN LA CIUDAD DE LA RIOJA
DEL ...
[Handwritten signature]
Sr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA

ANEXO I

OFICINAS EMISORAS RECEPTORAS DE LIQUIDACIONES DE DEUDA.

OFICINAS EMISORAS

OFICINAS RECEPTORAS

Dirección General de Rentas
San Nicolas de Bari Oeste 641
La Rioja
(5300)

Registro Seccional La Rioja 1
Facundo Quiroga
La Rioja

Registro Seccional La Rioja 2
25 de Mayo 662
La Rioja

Registro Seccional La Rioja 3
Adolfo E. D Avila 29
La Rioja

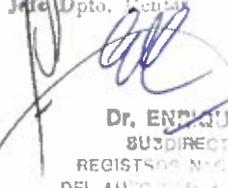
Delegación Chamical
Avda. Pte. Perón 50
Chemical. La Rioja
(5380)

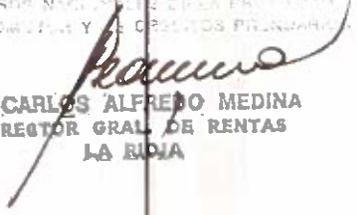
Registro Seccional Chamical
Belgrano 120
Chemical - La Rioja

Delegación Chilecito
9 de Julio 36
Chilecito. La Rioja
(5360)

Registro Seccional Chilecito
José Hernandez 95
Chilecito - La Rioja


RICARDO J. BERGER
Jefe Dpto. Rentas


Dr. ENRIQUE RAÚL DEL CANTO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS


Sr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

ANEXO II

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES- INFORME DE DEUDA-TRAMITES

La liquidación de la deuda en concepto de Impuesto a los Automotores, solicitada por los contribuyentes se efectuará en la forma y para los trámites que se detallan en los siguientes puntos.

El Impuesto a los Automotores se percibirá en los casos de trámite de transferencias, de cambio de radicación e inscripciones iniciales, que se presenten ante los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de la Rioja.

1- Tramite del Solicitante ante el Registro Seccional.

1.1. Transferencias:

1.1.1. El Encargado del Registro Seccional en todos los casos, completará o hará completar por el presentante, para cada automotor involucrado el formulario 13 (por triplicado) el que se confeccionará a nombre del nuevo titular, consignando ineludiblemente:

1.1.1.1. Los datos del titular.

1.1.1.2. Domicilio Fiscal.

1.1.1.3. Los datos del automotor.

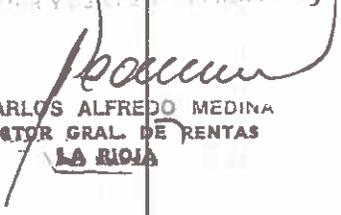
1.1.2. En el rubro observaciones se asentarán las exenciones indicando el número de Disposición por la cual fue acordado el beneficio.

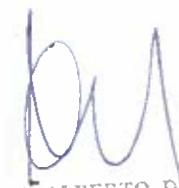
Asimismo se asentará la fecha del último ingreso del automotor a la Provincia de la Rioja (fecha de radicación).

1.1.3. En el reverso del Formulario 13 el presentante detallará los pagos efectuados del impuesto a los


RICARDO J. BERGER
Jefe Dpto. Rentas


Dr. ENRIQUE RAÚL DEL CANTO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS


Ct. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA


Dr. MARIANO ALBERTO DURANI
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

automotores. El Encargado Titular, Suplente o Suplente Interino del Registro Seccional devolverá al usuario los originales de los comprobantes de pago del Impuesto al Automotor y firmará en original los tres ejemplares del formulario 13, con el correspondiente sello aclaratorio.

1.1.4.- Los ejemplares de los formularios 13, que deberán ser legibles, tendrán el siguiente destino:

1.1.4.1.- Original: Dirección General de Rentas.

1.1.4.2.- Duplicado: usuario. (debidamente intervenido)

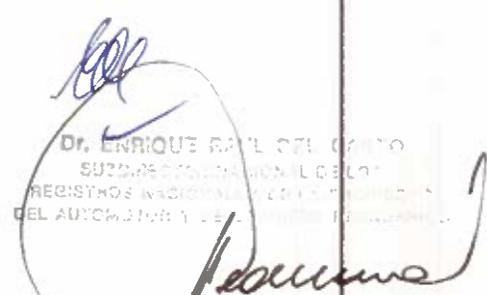
1.1.4.3.- Triplicado: Legajo B (debidamente intervenida)

1.1.5.- En caso que el presentante acredite el pago de la totalidad de las cuotas del Impuesto a los Automotores no prescriptas, al efectuar el trámite de transferencia, el Encargado del Registro Seccional, solicitará fotocopias de los comprobantes de pago del Impuesto a los Automotores, el que firmará en original con el correspondiente sello aclaratorio, adjuntando estos al original del Formulario 13 para la remisión a la Dirección General de Rentas para la notificación del nuevo titular registral.-

Si posteriormante la Dirección General de Rentas comunicase al Encargado del Registro Seccional la existencia de alguna deuda, éste dejará expresa constancia en la Hoja de Registro. En este caso, el titular registral no podrá retirar, al realizar un trámite posterior, la documentación registral sin regularizar previamente esa deuda fiscal.

1.2.- Cambios de Radicación:


RICARDO J. BERGER
Dpto. Rentas


Dr. ENRIQUE RAÚL DEL CANTO
SUDEADJUNTA NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES Y CREDITOS PRENDARIOS
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
Sr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA


Dr. NAZARIO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

1.2.1.- Altas de dominio que ingresen a la Provincia de la Rioja.

Los Encargados de los Registros Seccionales darán de alta a los dominios que provengan de otra jurisdicción.

1.2.1.1.- A estos efectos se confeccionará un Formulario 13A. Este formulario será acompañado por la fotocopia del título del automotor, certificada por el Encargado Titular, Suplente o Suplente Interino, original y una fotocopia de la baja expedida por la anterior jurisdicción y fotocopia de las cuotas abonadas por los períodos no prescriptos.

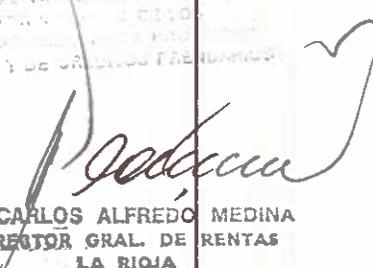
En caso que el usuario presentara el título del automotor donde no consten las transferencias anteriores, el Encargado del Registro Seccional deberá asentar en el reverso del formulario 13A, los titulares anteriores, sus domicilios y fecha de cada transferencia.

1.2.1.2.- El Encargado del Registro Seccional archivará en el Legajo B correspondiente, la fotocopia de la baja expedida por la anterior jurisdicción y remitirá a la Dirección General de Rentas, original, duplicado y triplicado del formulario 13A, y el original de aquella baja.

1.2.1.3.- Si el usuario no acompañare la baja impositiva de la otra jurisdicción, el Encargado del


RICARDO J. DERGLER
Jefe Dpto. Rentas


Dr. ENRIQUE RAÚL DEL CAMPO
SUPL. INTERINO
REGISTRO NACIONAL DE AUTOMOTORES
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS


Sr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA


Dr. MARIANO ALBERTO DULIANI
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

Registro Seccional deberá procesar el trámite registral correspondiente y remitir a la Dirección General de Rentas original, duplicado y triplicado del Formulario 13A, asentando en el rubro observaciones la fecha de radicación del automotor en la Provincia de la Rioja.-

1.2.1.4.- Si el usuario presentare fotocopia de las cuotas abonadas por los periodos no prescriptos en la anterior jurisdicción, se acompañarán al formulario "13A".-

1.2.2.- Bajas de dominios radicados en la Provincia de la Rioja.

En estos casos se confeccionará el formulario 13 según lo indicado en el punto 1.1. La Dirección General de Rentas completará el rubro 7 de dicho formulario, el que será intervenido con firma y sello del responsable del área.-

1.3.- Inscripciones Iniciales.

Al presentar el usuario el trámite de inscripción inicial de un automotor, el Encargado del Registro Seccional deberá solicitar, además de la documentación registral pertinente:

1.3.1.- La confección por parte del usuario del Formulario 13A (por triplicado) consignando:

1.3.1.1.- Nombre y domicilio del titular registral.

1.3.1.2.- Datos del automotor.

1.3.2.- Al original de dicho formulario deberá adjuntarse:

-Fotocopia de factura de compra.

-Fotocopia del Certificado de Aduana (Vehíc. Import.).

ENCARGADO J. BERGER
Jefe Dpto. Rentas

Dr. ENRIQUE RAMÍREZ
SUJE AL PODER
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Cr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA

Dr. MARIANO ALBERTO DURAN
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

-Fotocopia del Despacho de Importación (Import. Directa).-

1.3.3 -El destino de los tres ejemplares de los Formularios 13A, será el siguiente:

1.3.3.1.-Original: Dirección General de Rentas.

1.3.3.2.-Duplicado: Usuario (debidamente intervenido).

1.3.3.3.-Triplicado: Legajo B (debidamente intervenido)

1.3.4 -Se hará entrega al usuario de :

1.3.4.1.-Chapas de Identificación.

1.3.4.2.-Cédula de identificación del Automotor.

1.3.4.3.- Se retendrá en el legajo B el título del Automotor hasta que la Dirección General de Rentas otorgue el Alta Impositiva y liquide la deuda correspondiente, si existiere.

2.-Entrega de trámites por los Registros Seccionales en la Dirección General de Rentas.

El Encargado del Registro Seccional remitirá diariamente a la Dirección General de Rentas los formularios 13 y 13A (Original Duplicado y triplicado) ingresados en el día.

Dicha documentación será acompañada de un "Remito de Documentación", confeccionando por triplicado, donde se consignará la totalidad de los números de dominio que se envían a efectos de liquidar la deuda solicitada. En la columna "Dominio" se asentará en primer término las inscripciones iniciales, seguidas de las Altas por cambio de radicación y las transferencias.

Dichos "Remitos de Documentación" deberán ser numerados correlativamente por año calendario.-

Si en el transcurso de un día hábil, los Encargados de los Registros Seccionales no reciben trámite alguno, deberán


RICARDO I. BENGOA
Jefe Dpto. Rentas


Dr. ENRIQUE LORA
ENCARGADO GENERAL
REGISTROS SECCIONALES
DEL AUTOMOTOR


Gr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

confeccionar el juego de "Remitos de Documentación" con la leyenda: "SIN MOVIMIENTO" y enviarlo a la D.G.R. en la forma de práctica, para su intervención.-

2.1.- La entrega se hará en la oficina mencionada en el Anexo I dentro del horario normal de funcionamiento y no más de una vez al día por cada Registro Seccional, debiendo la Dirección General de Rentas dejar constancia en el triplicado del "Remito de Documentación" de la fecha de la recepción de la misma.

2.2.- Dentro de las 72 hs de recibidos los "Remitos de Documentación", la Oficina de la Dirección General de Rentas, pondrá a disposición de los Registros Seccionales:

2.2.1.- El Duplicado del "Remito de Documentación" con la fecha de entrega al Registro Seccional.

2.2.2.- Los Duplicados y triplicado de los Formularios 13 y 13A, debidamente intervenidos.

2.2.3.- Original del detalle de deuda.

2.2.4.- Las liquidaciones de deuda solicitadas con su correspondiente vencimiento.

2.3.- En caso que el dominio a transferir no registrare deuda en concepto de Impuesto al Automotor, la Oficina de la Dirección General de Rentas dejará constancia de tal circunstancia en la columna "Monto liquidado" del "Remito de Documentación".

2.4.- La documentación se entregará a personal autorizado por el Encargado del Registro Seccional, dejándose constancia de la fecha de su entrega en la columna "Solicitud recibida" del "Remito de Documentación" (Original y duplicado).

2.5.- La totalidad de la documentación por dominio expedida por la Dirección General de Rentas será recibida por el Encargado del

ARDO J. BERGUA
Jefe Dpto. Rentas

Dr. ENRIQUE RAUL DELICANTO
DIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Dr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA

Dr. MARIANO ALBERTO DURANO
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

Registro Seccional aún cuando fuere expedida fuera del término previsto en el Punto 2.2., dejándose constancia de la fecha de entrega.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Propios


RICARDO J. BERGER
Jefe Dpto. Regis.


Dr. ENRIQUE RAÚL DEL CANTO
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PROPIOS


Sr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA

ANEXO III

PERCEPCION

- 1.- El Encargado del Registro Seccional percibirá el Impuesto a los Automotores impago respecto a los trámites de transferencia, cambios de radicación e inscripciones iniciales conforme la liquidación suministrada por la Dirección General de Rentas, antes de entregar al presentante la documentación registral pertinente, salvo las excepciones contempladas en el Art. 4º del Convenio.
- 2.- Utilizará como formulario de cobro las boletas de pago expedidas por la Dirección General de Rentas, entregando al presentante el cuerpo "Contribuyente", intervenido como recibo de pago.
- 3.- La intervención acreditando el pago, deberá hacerse mediante firma autorizada y sello de seguridad, el que deberá identificar al Registro Seccional respectivo.
- 4.- En caso que el usuario acredite el pago de alguna cuota liquidada como impaga por la Dirección General de Rentas, el Encargado del Registro Seccional confeccionará un Remito de Documentación Especial (por triplicado) el que será entregado a aquel para ser presentado ante la Dirección General de Rentas con la documentación original de los pagos alegados. El duplicado de dicho Remito con la reliquidación, será entregado al Registro Seccional el día hábil siguiente al de su recepción, a fin que proceda a su cobro, si correspondiere.
- 5.- Si el contribuyente se negare a abonar la deuda que registrare en concepto de Impuesto a los automotores, firmando su negativa a pagar o negándose a ello, se procederá de la siguiente manera:

MARJANO A. I.
Jefe Dpto. Regis.

Dr. Director General del Registro Seccional de Automotores y de Créditos Prendarios

Dr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA

Dr. MARJANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

5.1.-Se entregará al usuario el Título de Propiedad del Automotor, asentando en el rubro "Observaciones" la siguiente leyenda. " La transferencia de fecha se ha efectuado existiendo liquidación del Impuesto a los automotores impaga"

5.2.-Idéntica leyenda se asentará en la Hoja de Registro y en el formulario de liquidación.

5.3.-Se retendrá en el legajo B la Cédula de identificación hasta tanto sea abonada o justificada dicha deuda. A este fin, el usuario deberá presentar el correspondiente LIBRE DEUDA.

6.- Si la Dirección General de Rentas no emitiera las liquidaciones de deuda solicitadas en los plazos previstos (72hs), los Encargados de los Registros Seccionales deberán:

6.1.-Cuando el usuario se presente:

6.1.1.-Asentar en la Hoja de Registro y en el Rubro "Observaciones" del Título de Automotor la siguiente leyenda: "Se deja constancia que en la fecha se entrega la documentación registral sin haber recibido en término el informe impositivo de la Dirección General de Rentas de la Pcia de La Rioja, próximo trámite registral deberá presentar libre deuda. "Remito NO..... de fecha.....".

6.1.2.-Entregar al usuario la documentación registral.

6.2.-Si el usuario concurriera a retirar la documentación registral cuando ya obrare en poder del Encargado del Registro Seccional la liquidación, aún cuando hubiera sido expedida fuera de término, se utilizará el procedimiento de cobro y rendición habitual.

6.3.-Si la liquidación ya estuviera rendida, el usuario deberá presentar el correspondiente LIBRE DEUDA.

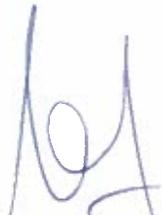
RICARDO J. BERGER
Jefe Dpto. Rentas



Dr. CARLOS ALFREDO...
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



Dr. CARLOS ALFREDO...
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

7.- Si la liquidación de deuda emitida por la Dirección General de Rentas se venciera sin que el usuario se haya presentado, el Encargado del Registro deberá:

7.1.- Si el legajo permanece en ese Registro Seccional, solicitar al usuario el correspondiente libre deuda antes de entregar la documentación registral.

7.2.- Si el legajo debe ser remitido a otro Registro Seccional ubicado dentro de la Provincia de la Rioja:

7.2.1.- Se acompañará al mismo Título del Automotor asentando en el Rubro Observaciones la siguiente leyenda " Esta unidad mantiene deuda impaga con la Dirección General de Rentas, debe solicitar libre deuda " y Cédula de Identificación.

7.2.2.- Idéntica leyenda se asentará en la Hoja de Registro.

7.2.3.- La liquidación de deuda se remitirá a la Dirección General de Rentas al momento de la rendición mensual.

7.2.4.- El Registro receptor, previo a la entrega de la documentación registral, solicitará al usuario el correspondiente libre deuda.

7.3.- Si el Legajo debe ser remitido a otro Registro Seccional ubicado fuera de la Provincia de La Rioja.

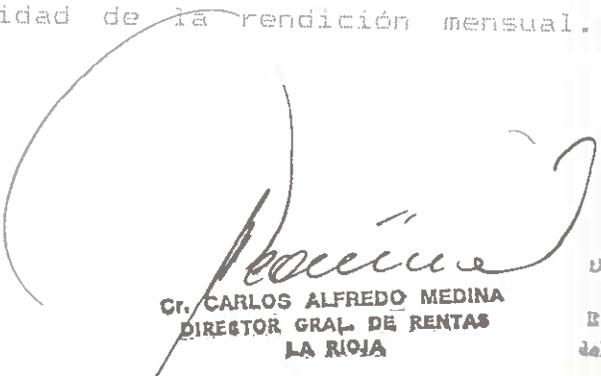
7.3.1.- Se acompañará al mismo Título del Automotor, asentando en el Rubro Observaciones la siguiente leyenda: "El Titular Registral debe obtener la Baja impositiva" y Cédula de Identificación.

7.3.2.- Idéntica leyenda se asentará en la Hoja de Registro.

7.3.3.- La liquidación de deuda y el duplicado del formulario 13 se remitirá a la Dirección General de Rentas en oportunidad de la rendición mensual. El Encargado de


RICARIO J. BERGER
Jefe Dpto. Rentas


Dr. FRANCISCO D. ...
REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD AUTOMOTRIZ Y CREDITARIA
DEL AS. CAJON 1, DE ...


Dr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA


Dr. MARIANO ALBERTO DURANI
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

Registro Seccional será responsable de la deuda pendiente en caso que entregare la documentación emitida por la Dirección General de Rentas, sin que el usuario haya efectivizado el pago correspondiente.

8.- Cuando no se realizara una transferencia por existir impedimentos registrales, y éstos no se solucionaran antes de la rendición mensual, en esa oportunidad el Encargado del Registro Seccional deberá remitir la liquidación correspondiente con la leyenda "Transferencia no procesada por Observaciones Registrales".

9.- En todos los casos previstos anteriormente, en la Hoja de Registro se estampará un sello de Informe Impositivo con los siguientes items:

- INFORME IMPOSITIVO Fecha:.....
- 1.-c/deuda Rto.....Imp.....Venc.....
 - 2.-s/deuda Rto.....
 - 3.-c/Baja Rto.....
 - 4.-Pagado Fecha.....en.....

10.- Los usuarios tenedores de Bonos de Cancelación "A" y "B" podrán abonar el 100% de la deuda liquidada por la Dirección General de Rentas en concepto de Impuesto a los Automotores con dichos Bonos de cancelación.

11.- Cuando los Encargados de los Registros Seccionales deban remitir el Legajo B a otro Registro Seccional tendrán en cuenta que:

11.1.- Si el dominio no registrare deuda el Legajo B se remitirá en el primer envío de la empresa transportista posterior a que el usuario se haya presentado a retirar la documentación


RICARDO J. BERGES
Jefe Dpto. Rentas


Dr. ENCISO RAFAEL DEL CASTO
REGIS: DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS


Cr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

registral y el duplicado del formulario 13, si correspondiere. Si transcurridos los 10 días hábiles administrativos, el usuario no se presentare, se remitirá el Legajo B acompañado de la documentación registral y el duplicado del formulario 13, si correspondiere.

11.2.-Si el dominio registrare deuda:

11.2.1.-El Legajo B se remitirá en el 1er envío de la empresa transportista posterior a la presentación del usuario, si este abona la deuda emitida por la Dirección General de Rentas y retira la documentación registral y el duplicado del formulario 13, si correspondiere.

11.2.2.-Si se tratare de negativa de pago, el Legajo se remitirá en el 1er envío de la empresa transportista posterior a la presentación del usuario.

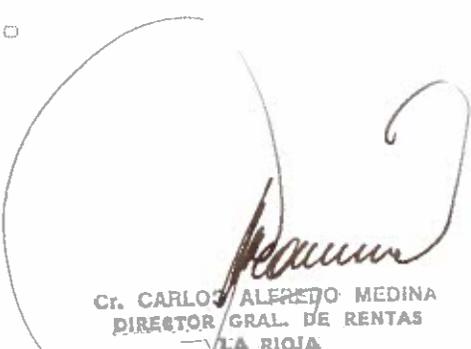
11.2.3.-Si se tratare de liquidaciones vencidas, el legajo "B" se remitirá en el 1er envío de la empresa transportista posterior a dicho vencimiento.

12.-Los Encargados de los Registros Seccionales llevarán un libro especial, debidamente rubricado y foliado por la Dirección General de Rentas con las siguientes columnas:

- Dominio
- Número de Remito
- Fecha de Recepción de la liquidación
- Periodos liquidados
- Importe
- Fecha de Cobro


RICARDO J. BERGEN
Jefe Dpto. Rentas


Dr. ENRIQUE RAÚL FELICIANO
SUSENA
REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

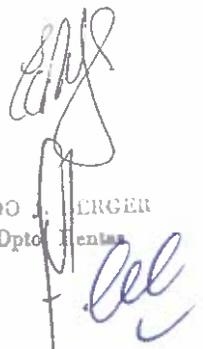

Sr. CARLOS ALBERTO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

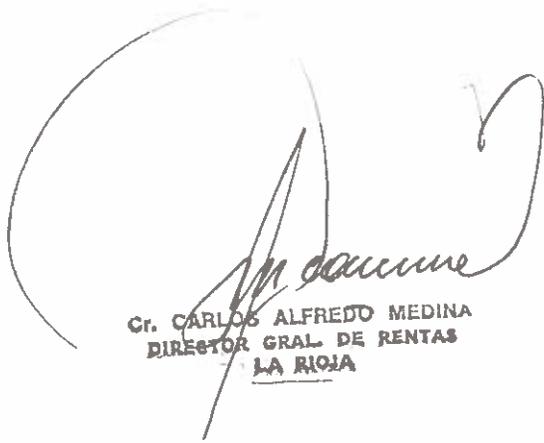
- Periodos Cobrados
- Importes Cobrados
- Observaciones (En esta columna se dejará constancia de la operación realizada, liquidaciones vencidas, negativas de pago y todo otro dato de interés).



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



RICARDO J. BERGER
Jefe Dpto. Rentas



Sr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA

Dr. ENRIQUE RAFAEL DEL CANTO
SU COMISIONARIO EN LA RIOJA
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITARIOS

ANEXO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - DEPOSITO Y RENDICION

- 1.- Los Encargados de los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de La Rioja, actuarán como agente de percepción del Impuesto de Sellos y a los Automotores, de conformidad a lo dispuesto por el Código Fiscal y las Leyes Provinciales, debiendo inscribirse en forma personal en la Dirección General de Rentas.
- 2.- El incumplimiento a las obligaciones que como Agentes de Percepción en los términos del presente Convenio, les caben a los Encargados de los Registros Seccionales, dará lugar a la aplicación de lo estatuido en el Código Fiscal y Leyes Provinciales, puntualizándose que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador.
- 3.- Las sumas percibidas en concepto de Impuesto a los automotores serán depositadas en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. el 1er día hábil de la semana siguiente a la de su percepción.
- 4.- La rendición de las liquidaciones solicitadas durante un mes se efectuará hasta el día 10 o siguiente hábil del mes siguiente, constará de:
 - 4.1.- Duplicado del "Remito de Documentación".
 - 4.2.- Boletas de depósito de las sumas percibidas por el Encargado del Registro Seccional.


ENRIQUE FARI DEL CANTO
Jefe Dpto. Rentas
Dr. ENRIQUE FARI DEL CANTO
ENCARGADO DEL REGISTRO SECCIONAL
DE LOS AUTOMOTORES Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS


Sr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA


Dr. MARIANO ALBERTO DURANI
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

4.3.-Cuerpo "Rentas" de las boletas de pago emitidas por la Dirección General de Rentas y percibidas por el Encargado del Registro Seccional.

4.4.-Los cuatro cuerpos de las liquidaciones vencidas con el sello "Vencidas".

4.5.-Los cuatro cuerpos de las liquidaciones con negativa de pago.

4.6.-Los duplicados de los formularios 13 en los casos en que el usuario se haya negado a pagar o la liquidación se venciera y el legajo deba ser remitido a otro Registro Seccional ubicado fuera de la Provincia de La Rioja.

5.-Los Encargados de los Registros Seccionales archivarán definitivamente:

5.1.- Triplicado de los Remito de Documentación

5.2.- Cuerpo "Contribuyente" de las boletas de depósito semanal

5.3.- Cuerpo "Banco" de las liquidaciones percibidas en el Registro Seccional

5.4.- Fotocopia de los libre deuda por medio de los cuales los usuarios justifiquen la deuda pendiente.

Dr. CARLOS ALFREDO MEDINA
Director Seccional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

RICARDO J. BERGER
Jefe Dpto. Rentas

Dr. ENRIQUE S. DEL CASTILLO
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Dr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA

ANEXO V

ALTAS Y BAJAS - SUMINISTRO DE INFORMACION

1.-Mensualmente los Encargados de los Registros Seccionales proporcionarán a la Dirección General de Rentas un listado de Altas y Bajas de los dominios que hayan ingresado o hayan sido remitidos por corresponder.

1.1.-En el listado de Altas se consignarán todos los dominios que hayan ingresado al Registro por corresponder, haciendo mención del Registro remitente, de los datos del automotor, Titular, domicilio y fecha del cambio de radicación.

1.2.-En el capítulo de Bajas se consignarán las Bajas producidas por corresponder, por destrucción total y por robo o hurto. En el primer caso se consignará el Registro de la nueva radicación, los datos del automotor, su titular y domicilio.

2.- Sin perjuicio de esta información, la Dirección Nacional y la Dirección General de Rentas, de común acuerdo, establecerán cualquier otro tipo de intercambio de información.


RICARDO J. BERCKER
Tel. Moto. Rentas


Dr. Ricardo J. Bercker
Tel. Moto. Rentas
REG. SECC. AUTOMOTORES Y C. PRENDARIOS
DEL AB. DOMINIOS Y C. PRENDARIOS


Dr. MAXIMILIANO ALBERTO DURANDO
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Sr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA

CONVENIO ADICIONAL

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, representado en este acto por su titular, Doctor Jorge Luis MAIORANO, con sede en Gelly y Obes 2289 de esta Capital Federal, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), representada por su Presidente Contador Guillermo BRANDAUER y por su Secretario General, Señor ~~DEIVIA ALMAREZ~~ ^{JORGE BORZONE}, con domicilio en Lima 265 Capital Federal, se resuelve suscribir el presente Convenio Adicional del celebrado entre las mismas partes el 14 de Mayo de 1986 el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen ampliar la nómina de elementos a suministrar por el Ente Cooperador mediante la inclusión en el Anexo I del Convenio celebrado con fecha 14 de Mayo de 1986 de los Formularios "13" y "13A" de Informe Impositivo y Alta para la Provincia de La Rioja.-

SEGUNDA: Por razones de orden y seguridad el suministro de estos elementos será efectuado por el Ente Cooperador en los lugares que determine la Dirección Nacional de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.-

TERCERA: Los Formularios 13 y 13A - Pcia. de La Rioja - que provea el Ente Cooperador serán confeccionados por la

Cooperativa Campichuelo. Solo por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, y en forma excepcional, podrá hacerse


Dra. CINDIA MARTI
Coordinadora
Depto. Rentas


Dr. ENRIQUE RAUL DEL CANTO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE LOS CREDITOS PRENDARIOS

dicha impresión a través de otra entidad, y previa autorización de la Secretaría de Asuntos Registrales. Las solicitudes tipo se ajustarán en cuanto a su diseño, contenido y elementos de seguridad a los requisitos que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, sin perjuicio de la incorporación de otros elementos de seguridad por parte del Ente Cooperador, para el mejor cumplimiento de su cometido, y previa conformidad de la citada Dirección Nacional.-

CUARTA: El Precio del Formulario "13" será de \$ 8,50 (Pesos ocho con cincuenta centavos) y el "13A" será de \$ 10 (Pesos diez). Estos precios se actualizarán o reajustarán en la forma prevista en la cláusula NOVENA del Convenio Original.-

QUINTA: El Ente Cooperador podrá suministrar los Formularios "13", "13A" a los Encargados de los Registros, a las Cámaras de Mandatarios, a las Cámaras de Concesionarios, a los establecimientos gráficos autorizados por la Dirección Nacional y a las demás entidades que determine ese Organismo, pudiendo éstos recargar el precio hasta un máximo del 20% por los gastos administrativos que determine la venta.

También podrán ser suministrados a los usuarios que los adquieran para su uso propio, quienes deberán ser individualizados en la forma que determine la Dirección Nacional.




Dra. CLAUDIA MARTÍ
Coordinadora
Depto. Rentas

Dr. ENRIQUE RAÚL DEL CANTO

SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

(10) días hábiles de efectuado el pedido y bajo recibo que individualice al requirente y a los elementos entregados, a cuyo efecto se consignará la numeración de éstos.

SEXTA: La recaudación que se obtenga por este Formulario se depositará en las cuentas que el Ente abra a ese efecto en los Bancos Oficiales que determine la Dirección Nacional.

El Ente Cooperador suministrará en forma gratuita a la Dirección Nacional los Formularios 13 , 13-A que ésta le requiera para emplear en inscripciones que gozaren del beneficio de gratuidad. Antes de su entrega el Ente Cooperador estampará con su sello la leyenda "Ejemplar sin cargo, válido únicamente con autorización de la Dirección Nacional".-

SEPTIMA: El Ente Cooperador deberá contar permanentemente con un stock de formularios que le permita abastecer la totalidad de los requerimientos que se le formulen.-

OCTAVA: El Ente Cooperador efectuará el suministro en la forma, condiciones y oportunidad que le indique la Dirección Nacional, previa entrega de un modelo de formulario tipo.

La autorización conferida para suministrar este formulario o hacerlo con carácter exclusivo, podrá ser revocada por el Ministerio de Justicia sin expresión de causa y sin cargo alguno para el Estado Nacional, cuando así lo exijan las necesidades de la Dirección Nacional. En tal caso, el Ministerio de Justicia, deberá comunicar esa decisión al Ente

Cooperador y fijará el plazo en que operará la medida



Dra. CLAUDIA MANTE
Coordinadora
Depto. Rentas



Dr. ENRIQUE RAUL DEL CANTO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS SEGUROS -
dispone

NOVENA: El Ente Cooperador queda facultado a suministrar estos formularios, con los datos de individualización que la Dirección Nacional indique, para la puesta en vigencia de otros Convenios de Complementación de Servicios que se concierten por parte del Ministerio de Justicia con otras Provincias, quedando autorizada la Dirección Nacional a establecer la forma y condiciones de estos suministros.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ²⁵..... días del mes de ^{abril}..... de 1994, se suscribe el presente Convenio Adicional en dos ejemplares de un mismo tenor. T./do "DANTE ALVAREZ" NO VALE. "JORGE BORZONE" VALE. _____

CM
Dra. CLAUDIA MARTI
Coordinadora
Depto. Rentas

E
Dr. ENRIQUE RAUL DEL CANTO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PSEUDARREGIO

[Signature]
[Signature]
JORGE BORZONE
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
GUILLERMO E. BRANDAUER
PRESIDENTE

CONVENIO COMPLEMENTARIO

Entre la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representado en este acto por el Director General, - Contador Carlos Alfredo MEDINA y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, representada por el Director Nacional de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Dr. Mariano Alberto DURAND, acuerdan celebrar el presente Convenio Complementario del suscripto con fecha 27 de febrero de 1991.

PRIMERA: El trámite y los pedidos de informes y liquidaciones de deuda del Impuesto a los Automotores que se soliciten a la Dirección General de Rentas por intermedio de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de La Rioja se efectuarán utilizando los formularios 13 y 13A, cuyos facsímiles se agregan al presente.-

SEGUNDA: El Suministro de estos formularios se realizará en las sedes de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en los lugares que oportunamente establezca la Dirección Nacional de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

CON los fondos que se obtengan por la Cooperación técnica financiera que el Ente Cooperador de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios recaude de conformidad a la Ley 23.283 por el suministro de los formularios 13 y 13 A, éste proveerá los medios técnicos y humanos necesarios para el funcionamiento del

Dr. *[Signature]* **PAULINA MARTI**
Coordinadora
Depto. Rentas

[Handwritten mark]

Dr. ENRIQUE RAUL DEL CANTO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

[Signature]
CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA

[Signature]
Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

Convenio de Complementación de Servicios con la provincia de La Rioja de forma tal que, a través del mismo, se logre prestar un servicio al público usuario que simplifique los diversos trámites registrales en sus aspectos impositivos.-

El costo de la provisión de los medios técnicos y humanos anteriormente aludidos no podrá superar el 70% de los fondos netos disponibles emergentes del suministro de los formularios 13 y 13 A que recaude el Ente Cooperador de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.-

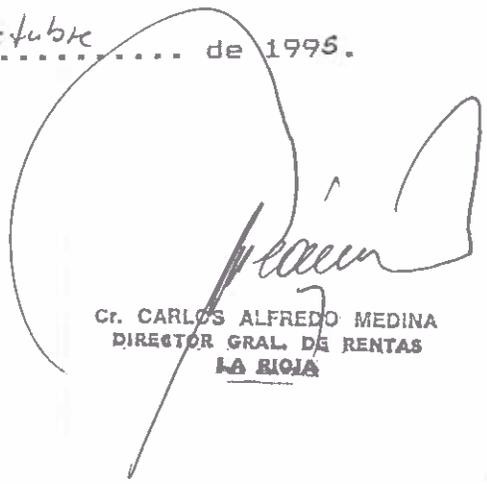
El Director General de Rentas y el Director de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios coordinarán todo lo necesario para atender los requerimientos que demande el cumplimiento del Convenio de Complementación de Servicios y determinarán la afectación de personal, la instalación de oficinas y delegaciones y cuantos más medios técnicos y humanos resulten conducentes para el funcionamiento del sistema.-

Ambas Direcciones establecerán un sistema permanente de información del resultado de la ejecución del presente Convenio.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Octubre de 1996.


Claudia Martini
Coordinadora
Depto. Rentas


Dr. ENRIQUE RAUL DE LOS RIOS
SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS


Sr. CARLOS ALFREDO MEDINA
DIRECTOR GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA


Dr. MARIANO ALBERTO DURANI
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

CONVENIO MODIFICATORIO

En la Ciudad de la Rioja, a los 27 días del mes de Febrero de 1991, entre LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, representado en este acto por la Directora General, Cont. Rita GALLEGUILLO, y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, representada por el Director Nacional, Esc. Mariano Alberto DURAND, haciendo uso de las facultades que le confiere el Art. 9º del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios con fecha 21 de Junio de 1989, convienen en modificar los Anexos II, III, IV, V y VI, los que quedarán redactados de la siguiente manera:-----

A N E X O II

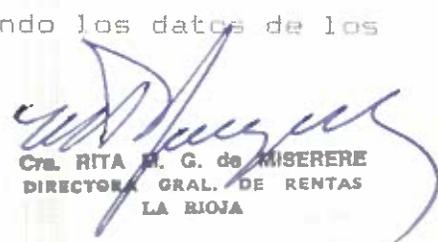
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - INFORME DE DEUDA - TRAMITES

La liquidación de la deuda en concepto de Impuesto a los Automotores, solicitada por los contribuyentes se efectuará en la forma y para los trámites que se detallan en los siguientes puntos:

El Impuesto a los Automotores se percibirá en los casos de trámites de transferencia, de cambio de radicación de esta provincia e inscripciones iniciales, que se presenten ante los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de La Rioja.

1.- TRANSFERENCIAS: El Registro Seccional en todos los casos, completará o hará completar por el presentante, para cada automotor involucrado, un Formulario de Declaración Jurada por triplicado (Formulario 13), incluyendo los datos de los


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Cta. RITA H. G. de MISERERE
DIRECTORA GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA


Dra. CLAUDIA MARTI
CONVENIOS

comprobantes de pago del Impuesto Automotor que en cada caso se exhiban.

Los Encargados Titulares o Suplentes de los Registros Seccionales, certificarán con su firma y sello la transcripción de los datos consignados.

- a) El original del Formulario 13, se entregará en la Oficina de la Dirección General de Rentas especificada en el Anexo I.
- b) El duplicado y el triplicado, serán archivados en el legajo del automotor del Registro Seccional.

2.- CAMBIO DE RADICACION: En los casos de cambio de radicación a otra provincia ya sea como consecuencia de una transferencia o a pedido del titular del Automotor, presentadas ante el Registro Seccional ubicado en la Provincia de La Rioja, el Encargado deberá hacer completar al usuario el Formulario de Baja como contribuyente por cambio de radicación, el que será remitido a la Oficina de Rentas que corresponda con el pedido de liquidación (F-13). La Dirección General remitirá la baja conjuntamente con la liquidación de deuda.

En caso de no ser cancelada la deuda informada por la Dirección General, ninguna documentación proveniente de ella será entregada al contribuyente. El Encargado del Registro Seccional será responsable de la deuda pendiente en el caso de que entregare la documentación recibida de la Dirección General, sin que se haya efectivizado el pago correspondiente.

3.- INSCRIPCIONES INICIALES: Para casos de inscripciones iniciales el Encargado de Registro requerirá copia de la factura de compra. Hará completar el Formulario 13-A consignando en el anverso:

- a) Datos del automotor.


Dr. MARIANO ALBERTO LUCIANI
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
Act. de los Registros Prendarios


Dra. RITA M. G. de MISERERE
DIRECTORA GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA


Dra. CLAUDIA MARTI
CONVENIOS

b) Domicilio fiscal y postal.

c) Datos del Titular.

- 4.- La entrega de la documentación por cada Registro Seccional se hará dentro del horario normal del funcionamiento de la Oficina de Rentas y no más de una vez al día por cada Registro Seccional. La misma será acompañada por un remito por triplicado donde se consignará la totalidad de los números de dominios que se envíen a efectos de liquidar la deuda por Impuesto a los Automotores.

La Dirección General deberá dejar constancia en dicho remito de la recepción de la documentación.

- 5.- Dentro de las 48 hs. de recibido, la Oficina de la Dirección General pondrá a disposición del Registro Seccional:

- a) Duplicado del remito.
- b) Original de detalle de deuda.
- c) Boleta de pago.

En el original del detalle de deuda se consignarán cada uno de los períodos impagos.

En caso que no coincida la información suministrada por el Registro Seccional (F-13) y la de la Dirección General de Rentas, se confeccionará otro remito (por triplicado) el que será entregado al contribuyente para ser presentado ante la Dirección General de Rentas con la documentación original de los pagos alegados. El duplicado del remito con la reliquidación, deberá ser enviado al Registro Seccional el día hábil siguiente al de su recepción.

Dr.^a CLAUDIA MARTI
CONVENIOS

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Servicios Nacionales de la Propiedad
Inmueble y de Créditos Prendarios

Dr.^a RITA M. G. de MISERERE
DIRECTORA GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA

A N E X O I I I

P E R C E P C I O N

- 1.- El Registro Seccional percibirá el Impuesto a los Automotores impago respecto de los trámites de transferencia, cambio de radicación e inscripciones iniciales conforme la liquidación suministrada por la Dirección General de Rentas, antes de entregar al presentante la documentación registral pertinente, salvo las excepciones contempladas en el Art. 4º del Convenio.
- 2.- Utilizará como Formulario de cobro la boleta de pago expedida por la Dirección General de Rentas, entregando al presentante el cuerpo "CONTRIBUYENTE", intervenido como recibo de pago.
- 3.- La intervención acreditando el pago, deberá hacerse mediante firma autorizada y sello de caja fechador, que deberá identificar al Registro Seccional respectivo.
- 4.- Si el contribuyente se negare a abonar la deuda que registra en concepto de Impuesto a los Automotores, firmando su negativa a pagar o negándose a ello, se procederá a hacerle entrega del Título de Propiedad del Automotor, asentando en el Rubro "OBSERVACIONES" la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha ... se ha efectuado existiendo liquidación del Impuesto a los Automotores impaga".

En estos casos dicha negativa se asentará sobre el cuerpo del Formulario de liquidación con la firma del nuevo titular y el Encargado del Registro Seccional. Asimismo se procederá a retener dentro del legajo correspondiente la Cédula de Identificación del Automotor, hasta tanto sea abonado el Impuesto.


Sr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los


Dña. DITA M. G. de MISERERE
DIRECTORA GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA


Dña. CLAUDIA MARTI
CORVENIDS

5.- a) Si el presentante concurre al Registro Seccional una vez vencida la liquidación de deuda, esta se solicitará nuevamente, siempre que el legajo del automotor permanezca en ese Registro Seccional. Se utilizará para ello Formulario de Detalle de Deuda.

b) En caso que el legajo se enviara a otro Registro Seccional de la Provincia de La Rioja, el Encargado remitente acompañará:

1. Formulario de detalle de deuda.

La boleta de pago será remitida a Rentas en oportunidad de la rendición, dejando constancia en el remito correspondiente al Registro Seccional al que se envía el legajo.

2. Duplicado y triplicado del Formulario 13.

3. Título de Propiedad del Automotor con la leyenda:
"La transferencia de fecha ... se ha efectuado existiendo deuda del impuesto a los automotores impaga".

El Registro Seccional receptor solicitará a la Oficina de Rentas de su jurisdicción la liquidación de deuda (acompañando el detalle de deuda correspondiente). Se dejará constancia en el remito el Registro Seccional que ha enviado el legajo.

Al percibir el importe adeudado, asentará en el Título de Propiedad la siguiente leyenda: "En el día de la fecha se acredita el pago del Impuesto a los Automotores existente".

c) En caso que el legajo se enviara a otro Registro Seccional fuera de la jurisdicción de la Provincia de La Rioja, se procederá de la siguiente forma:

Al legajo se acompaña:

MARIANO ALBERTO DURAND
Encargado de los
"de la Propiedad"
Sector Prendario

CLAUDIA M. G. de MISERERE
DIRECTORA CAL. DE RENTAS
LA RIOJA

Jrta. CLAUDIA MARTI
CONVENIOS

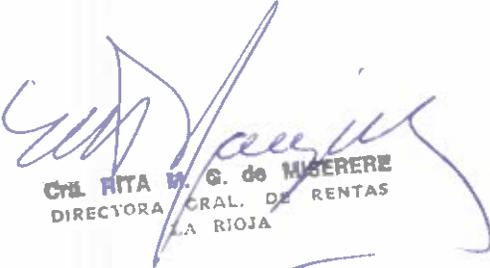
1. El Título de Propiedad con la leyenda: "El titular registral debe obtener la baja impositiva en la Provincia de La Rioja".
2. La Cédula de Identificación del Automotor.



Dña. CLAUDIA MARTI
CONVENIOS



MARIANO ALBERTO DURAND
Director General de los
Servicios de Propiedad
Inmobiliaria y Registros Prendarios



CyL. RITA G. de MISERERE
DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
LA RIOJA

A N E X O I V

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - RENDICION

- 1.- Las sumas percibidas en concepto de Impuesto al Automotor serán depositadas en el Banco de la Provincia de La Rioja, el primer día hábil de la semana siguiente de haberse percibido.
- 2.- La rendición de las liquidaciones solicitadas se efectuará hasta el día del mes siguiente, mediante el duplicado de Remito al que se acompañará:
 - 2.1. Boletas de depósito de las sumas percibidas por el Registro Seccional.
 - 2.2. Cuerpo "Rentas" de las boletas de pago percibidas en el Registro Seccional.
 - 2.3. Boletas de pago no percibidas.
 - 2.4. Formulario de Baja cuando corresponda.

302 01 2011A MARTI
CONVENIO


Director Nacional de los
Registros Seccionales de la Propiedad,
Automotor y de Créditos Prendarios.


Cta. RITA M. G. de MISERERE
DIRECTORA GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA

A N E X O V

ALTAS Y BAJAS - SUMINISTRO DE INFORMACION

1.- En aquellos casos en que se presente un trámite de transferencia o cambio de radicación proveniente de otra provincia se procederá de la siguiente forma:

a) El usuario deberá presentar la baja como contribuyente de la Provincia de la que proviene o en su defecto los comprobantes de pago del Impuesto al Automotor de la jurisdicción anterior, correspondiente al año del cambio de radicación.

b) Asimismo se hará completar por el nuevo titular, el formulario de Declaración Jurada de empadronamiento de automotores (D.P.R.), al cual se le deberá adjuntar la baja de la jurisdicción anterior o las fotocopias de los recibos mencionados en el punto precedente.

2.- Mensualmente el Registro Seccional proporcionará a la Dirección General, un listado de altas y bajas. En el capítulo de altas se consignarán todos los dominios que hayan ingresado al Registro, haciendo mención del Registro remitente. Asimismo, se incluirán a dicho capítulo todas las inscripciones iniciales realizadas durante el período de que se trata, con expresa mención de los datos del automotor, titularidad y domicilio. En el capítulo de bajas se consignarán las bajas producidas por cualquier causa con expresa mención del Registro de la nueva radicación, si correspondiere.

3.- Sin perjuicio de la información que mensualmente se suministrará, la Dirección Nacional y la Dirección General de común acuerdo, establecerán cualquier otro tipo de intercambio de información que pueda requerirse.


Dr. MARIANO ALBERTO DURÁN
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
Intelectual y Prendas


DRA. RITA M. G. de MISERERE
DIRECTORA GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA


Dra. RITA M. G. de MISERERE
CORVENIS

A N E X O VI

IMPUESTO DE SELLOS - RECAUDACION - RENDICION

1.- El Impuesto de Sellos que grava el contrato de transferencia de automotores y el contrato de prenda sobre automotores solo podrá ser abonado en el Registro Seccional donde corresponda efectuar el trámite de inscripción, siempre que dicho Registro se encuentre incluido en el sistema que se implemente.

2.- El Registro Seccional correspondiente percibirá el Impuesto de Sellos cuando el usuario lo solicite o a más tardar en el momento de presentación del trámite.

3.- La Delegación Rentas asignada según Anexo I, entregará bajo recibo en los Registros Seccionales que correspondan (con cinco días de anticipación a su entrada en vigencia) las tablas de aforo, actualización e interés a utilizar a los efectos del cálculo del Impuesto de Sellos.

Si el Registro Seccional no hubiera recibido dichas tablas al momento de su entrada en vigencia, considerará prorrogada la última que le fuera entregada hasta el día posterior a la recepción de las nuevas tablas.

4.- Se considerará como fecha de operación del contrato de transferencia del automotor la de la última certificación de firmas de las partes involucradas, excluyendo la del cónyuge del vendedor.

Cuando la percepción se realizare después de vencido el plazo para el pago del tributo se aplicará el índice de liquidación, multas e intereses que correspondiere desde dicha fecha hasta la de su efectiva percepción.

5.- En el caso del contrato de prenda la obligación tributaria nace en la fecha de celebración del mismo.



Dr. MARIANO ALBERTO
Director Nacional de los
Registros Seccionales de la Propiedad
y Prendas



Dra. TITA M. G. de MISERERE
DIRECTORA GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA



Dra. CLAUDIA MARTÍ
CONVENIOS

En los casos de automotores 0 Km o de automotores usados que se vendan y graven simultáneamente, la fecha de celebración del contrato prendario no podrá ser anterior a:

- a) Para el 0 Km la fecha de la factura de compra que figure en el Formulario "01".
- b) Para el usado la fecha de la última certificación de firmas del contrato de transferencia.

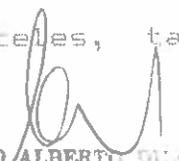
Cuando el cobro se realizare después de vencido el plazo para el pago del tributo se aplicará el índice de actualización y/o recargos que correspondiere desde dicha fecha hasta la de su efectiva percepción.

6.- Los Registros Seccionales percibirán el sellado fiscal dejando constancia en el original y duplicado del "08" o contrato prendario, según el caso, mediante un sello que a tal fin se habilitará. Asimismo, asentarán el sellado percibido en ambos efectos del formulario del recibo utilizado para aranceles, anotando "SELLADO POR TRANSFERENCIAS" o "SELLADO POR PRENDA", según correspondiere, y el importe, registrando el total de sellado y arancel en el renglón correspondiente.

7.- Los Encargados de los Registros Seccionales asentarán en la Planilla Diaria de Caja, los datos descriptos en la Disposición D.N. Nº 151/87 y complementaria incluyendo en la columna "IMPORTE" el arancel cobrado por el trámite, "SELLADO" lo recaudado por el Impuesto de Sellos y en la columna "OBSERVACIONES", la sigla "08" o "PRENDA", según el caso.

Igual procedimiento se observará en el caso de cobrarse el Impuesto de Sellos sin percibirse aranceles, testándose el espacio de la columna "IMPORTE".

8.- Al finalizar las operaciones del día y obtener los totales de aranceles, también deberá asentar el total recaudado en


Dr. MARIANO ALBERTI
Director Nacional de
Servicio de Aranceles de la Dependencia


Cta. RITA M. G. de MISERERE
DIRECTORA GRAL. DE RENTAS
LA RIOJA

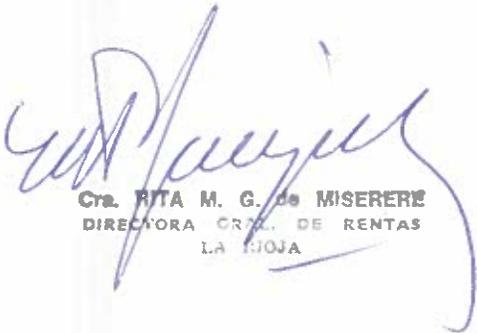
CONVENIO DIA MARTI

concepto de Impuesto de Sellos, de dicho día, sin acumulados mensuales en la Planilla Diaria de Caja.

- 9.- Las sumas percibidas en concepto de Impuesto de Sellos serán depositadas en la Sucursal Bancaria que la Dirección Provincial determine, por períodos semanales, el primer día hábil de la semana siguiente a la de su percepción.
- 10.- Los Encargados deberán llevar libros especiales (uno para transferencias y otro para prendas) foliado y rubricado por la Dirección General en el cual se consignarán las operaciones en orden cronológico día por día, según modelo adjunto.
- 11.- Dentro de los 10 días corridos del mes siguiente al de la percepción del Impuesto, los Encargados de los Registros, presentarán una Declaración Jurada donde se consignará el detalle de cada una de las operaciones realizadas correspondientes al mes anterior, acompañada de los comprobantes de depósito semanal.

DIRECCIÓN DIA MARTI
CONVENIOS


Dr. MARIANO ALBERTO DURÁN
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la
del Automóvil


Dra. RITA M. G. de MISERERE
DIRECTORA GRAL. DE RENTAS
LA MOJA

EL PUESTO DE AUTOMOTORES - EN FORMA DE BAJA - TRANSFERENCIAS

La liquidación de la deuda en concepto de Impuesto a los Automotores, solicitada por los contribuyentes se efectuará en la forma y para los límites que se detallan en los siguientes principios:

- 1.- El Impuesto a los Automotores se percibirá sólo en los casos de trámites de transferencia o de cambio de radicación de esta Provincia, que se presenten ante los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de La Rioja.
- 2.- El Registro Seccional en todos los casos, completará o hará cumplir al representante, para cada automotor involucrado, un Formulario de Declaración Jurada por triplicado, incluyendo los datos de los comprobantes de pago del Impuesto Automotor que en cada caso se exhiban.
Los Encargados Titulares o suplentes de los Registros Seccionales, certificarán con su firma y sello la transcripción de los datos consignados.
 - a) El original de la Declaración Jurada, se entregará en la Oficina de la Dirección Provincial de Rentas especificado en el Anexo I.
 - b) El duplicado será entregado por el Registro Seccional al usuario.
 - c) El triplicado, será archivado en el legajo del automotor del Registro Seccional.
- 3.- La entrega de la documentación por cada Registro Seccional se hará dentro del horario normal del funcionamiento de la Oficina de Rentas y no más de una vez al día por cada Registro Seccional. La misma será acompañada por un remito por triplicado donde se consignará la totalidad de los números de dominios / que se envíen a efectos de liquidar la deuda por Impuesto a los Automotores. La Dirección General deberá dejar constancia en dicho remito de la recepción de la documentación.
- 4.- Dentro de las 48 hs. de remitido, la Oficina de la Dirección General pondrá a disposición del Registro Seccional las boletas de pago de deuda correspondientes a cada dominio solicitado. En ellas se detallarán cada uno de los períodos impagos excluidos aquellos en los que se haya acreditado su efectivo pago ante el Registro Seccional.
Estos se entregarán a personal autorizado por el Registro Seccional, previa firma de conformidad sobre las copias del remito. Si una o más boletas de pago no hubieran sido expedidas al momento de la entrega, ello se hará constar en dicho remito y sus copias.
- 5.- En los casos de cambio de radicación a otra Provincia ya sea como consecuencia de una transferencia o a pedido del titular del Automotor, presentadas ante el Registro Seccional ubicado en la Provincia de La Rioja, el Encargado deberá hacer completar al usuario el Formulario de Baja como contribuyente por cambio de radicación, el que será remitido a la Oficina de Rentas que corresponda con el pedido de liquidación.

1/2..

La Dirección General remitirá la baja conjuntamente con la liquidación de la deuda.

En caso de no ser cancelada la deuda informada por la Dirección General, ninguna documentación proveniente de ella será entregada al contribuyente. El encargado del Registro Seccional será responsable de la deuda pendiente en el caso / de que se entregare la documentación recibida de la Dirección General, sin que se haya efectivizado el pago correspondiente.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director General de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

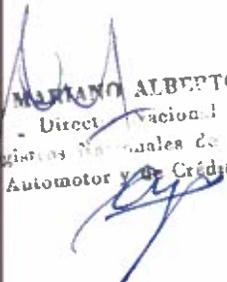
PERCEPCION

- 1.- El Registro Seccional percibirá el Impuesto a los Automotores impago respecto de los trámites contemplados en el punto 1 del Anexo II, conforme la liquidación suministrada por la Dirección General de Rentas, antes de entregar al presentante la documentación registral pertinente, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 4º del Convenio.
- 2.- Utilizará como Formulario de cobro la boleta de pago expedida por la Dirección General de Rentas, entregando al presentante el cuerpo "CONTRIBUYENTE" intervenido como recibo de pago.
- 3.- La intervención acreditando el pago, deberá hacerse mediante firma autorizada y sello de caja fechador, que deberá identificar al Registro Seccional respectivo.
- 4.- Si el contribuyente se negare a abonar la deuda que registra en concepto de Impuesto a los Automotores, firmando su negativa a pagar o negándose a ello, se procederá a hacerle entrega del Título de Propiedad del Automotor, asentando en el Rubro "OBSERVACIONES" la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha... se ha efectuado existiendo liquidación del Impuesto a los Automotores - impaga".
En estos casos dicha negativa se asentará sobre el cuerpo del Formulario de liquidación con la firma del nuevo titular y el Encargado del Registro Seccional. Asimismo se procederá a retener dentro del legajo correspondiente la Cédula de Identificación del Automotor, hasta tanto sea abonado el impuesto.
- 5.- Si el presentante concurre al Registro Seccional una vez vencida la liquidación de la deuda, esta se solicitará nuevamente, siempre que el legajo del Automotor permanezca en ese Registro Seccional.
- 6.- En caso que el usuario, al momento de retirar la documentación registral, presentare algún comprobante de pago, que surja como impago en la liquidación remitida por Rentas se solicitará fotocopia de los mismos a efectos de pedir reliquidación para lo cual se procederá de la siguiente manera:
 - a) En el Rubro "Observaciones" del remito original se indicará la fecha en que solicitó reliquidación.
 - b) En el Rubro "Observaciones" del remito del día, se referenciarán el remito de origen y las cuotas acreditadas, acompañando al mismo, la deuda a reliquidar juntamente con fotocopias de los pagos justificados.Si se acreditara la totalidad de los pagos que figuran adeudados, se entregará la documentación registral, enviando a Rentas las fotocopias de los comprobantes.

EL PODER EJECUTIVO
PROVINCIAL

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - RENDICION

- 1.- Las sumas percibidas en concepto de Impuesto al Automotor serán depositadas en el Banco de la Provincia de La Rioja.
- 2.- La rendición será semanal, de modo tal que, los importes percibidos en el transcurso de una semana deberán ser depositadas y rendidas el primer día hábil de la semana siguiente.
- 3.- La rendición se presentará mediante el formulario que a tal efecto proveerá la Dirección Provincial, en el que se consignarán el detalle de los importes percibidos.
A dicho formulario se adjuntarán los comprobantes de los respectivos pagos. Asimismo se devolverán, a la Dirección Provincial, las liquidaciones en las que se haya consignado una negativa de pago.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
- Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

EL PODER EJECUTIVO
PROVINCIAL

//2.

te un sello que a tal fin se habilitará. Asimismo, asentarán el sello percibido en ambos efectos del formulario del recibo utilizado para aranceles, anotando "SELLADO POR TRANSFERENCIAS" o "SELLADO POR PRENDA", según correspondiere, y el importe, registrando el total de sellado y arancel en el renglón correspondiente.

7.- Los Encargados de los Registros Seccionales asentarán en la Planilla Diaria de Caja, los datos descriptos en la Disposición D.N. N° 151/87 y complementaria incluyendo en la columna "IMPORTE" el arancel cobrado por el tránsito, "SELLADO" o recaudado por el Impuesto de Sellos y en la columna "OBSERVACIONES". La sigla "08" o "PRENDA", según el caso.

Igual procedimiento se observará en el caso de cobrarse el Impuesto de Sellos sin percibirse aranceles, textándose el espacio de la columna "IMPORTE".

8.- Al finalizar las operaciones del día y obtener los totales de aranceles, también deberá asentar el total recaudado en concepto de Impuesto de Sellos, de dicho día, sin acumulados mensuales en la Planilla Diaria de Caja.

9.- Las sumas percibidas en concepto de Impuesto de Sellos serán depositadas en la Sucursal Bancaria que la Dirección Provincial determine, por períodos semanales, el primer día hábil de la semana siguiente al de su percepción.

10.- Los Encargados deberán llevar libros especiales (uno para transferencias y otro para prendas) foliado y rubricado por la Dirección General en el cual se consignarán las operaciones en orden cronológico día por día, según modelo adjunto.

11.- Dentro de los 10 días corridos del mes siguiente al de la percepción del Impuesto, los Encargados de los Registros, presentarán una Declaración Jurada donde se consignará el detalle de cada una de las operaciones realizadas correspondiente al mes anterior, acompañada de los comprobantes de depósito semanal.

Dr. MARIANO ALFREDO CUBANO
Director Nacional de los
Registros Seccionales de la Dirección
del Automotor y de Créditos Prendarios